

REPUBLICAS UNIDAS
COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE - CEPAL



SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Arca
Vigesimoprimer período de sesiones
México, D.F., 17 al 25 de abril de 1986

CALENDARIO DE CONFERENCIAS DE LA CEPAL PROPUESTO
PARA EL PERIODO 1986-1988

Nota de la Secretaría



INDICE

	<u>Página</u>
I. ESFUERZOS PARA RACIONALIZAR EL CALENDARIO DE REUNIONES DE LA CEPAL	1
II. REUNIONES DE LA COMISION Y DE SUS ORGANOS AUXILIARES	2
III. ASPECTOS FINANCIEROS	2
IV. CONCLUSIONES	3
Anexo 1 - Principales órganos y reuniones actuales del sistema de la CEPAL	5
Anexo 2 - 419 (PLEN.14). Racionalización de la estructura institucional y del padrón de reuniones del sistema de la CEPAL	7
Anexo 3 - 31/140. Plan de conferencias	12
Anexo 4 - Calendario de conferencias intergubernamentales de la CEPAL para el período 1986-1988	15



I. ESFUERZOS PARA RACIONALIZAR EL CALENDARIO DE REUNIONES DE LA CEPAL

Desde hace varios años los gobiernos miembros de las Naciones Unidas se han abocado a la racionalización de los trabajos de la Organización en el sector económico y social, tanto en el ámbito de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, como en lo que toca a las tareas de orden regional asignadas a las comisiones económicas regionales. Uno de los aspectos fundamentales de esa racionalización consiste en un análisis cuidadoso de las reuniones de órganos y comités intergubernamentales del sistema con el objeto de evitar su proliferación, eliminar duplicaciones, si las hubiera, y orientar estas actividades hacia las necesidades prioritarias de los gobiernos. En este contexto, corresponde destacar la aprobación por la Asamblea General de la resolución 32/197 que, en la sección IV de su anexo establece lineamientos para el funcionamiento institucional de las comisiones regionales. Esta resolución hace recomendaciones sobre la racionalización de las estructuras de las comisiones regionales, y entre las medidas propuestas, figura una relativa a la simplificación de su mecanismo subsidiario.

En lo que se refiere a la Comisión Económica para América Latina, los gobiernos miembros trataron el tema de las reuniones estatutarias del sistema de la CEPAL en el decimocuarto período de sesiones del Comité Plenario (Nueva York, 20 de noviembre de 1980); en el decimonoveno período de sesiones de la CEPAL (Montevideo, 4 al 15 de mayo de 1981), en el decimosexto período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL (Nueva York, 2 y 3 de diciembre de 1982) y en el vigésimo período de sesiones de la CEPAL (Lima, 29 de marzo al 6 de abril de 1984) y aprobaron sendas resoluciones al respecto.*/

Las decisiones más importantes en cuanto a la racionalización del sistema de reuniones de la CEPAL surgen de la resolución 419 (Plen.14) aprobada por el Comité Plenario en su decimocuarto período de sesiones. En su parte dispositiva esta resolución decide "mantener básicamente la estructura institucional actual del sistema de la CEPAL, racionalizando aún más sus mecanismos, procedimientos y reuniones" ... y señala que los períodos de sesiones bienales de la Comisión y las reuniones del Comité Plenario en los años en que no se convoca el período de sesiones seguirán siendo los puntos focales alrededor de los cuales han de organizarse las demás reuniones del sistema de la CEPAL. Se decidió también en esa ocasión limitar las conferencias o reuniones substantivas de carácter regional e intergubernamental, como norma general, a un número no superior a cinco por año, y se acordó examinar en cada período de sesiones el calendario completo de las reuniones, incluidas las fechas y sedes de cada una.

En cumplimiento de este último mandato, los países miembros de la CEPAL analizaron y aprobaron los calendarios de conferencias de la Comisión en cuatro ocasiones sucesivas (noviembre de 1980, mayo de 1981, diciembre de 1982 y abril de 1984). Al mismo tiempo, durante el debate sobre ese tema, se tomó nota de la necesidad de otorgar cierta flexibilidad al Secretario Ejecutivo para hacer frente a responsabilidades nuevas que en el campo económico y social le encomendaran la Asamblea General o el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

*/ Resolución 419 (Plen.14); resoluciones 425 y 432 (XIX), resolución 449 (Plen.16) y resolución 465 (XX) de la CEPAL.

II. REUNIONES DE LA COMISION Y DE SUS ORGANOS AUXILIARES

En el anexo 1 de este documento aparece la lista de las reuniones estatutarias de la CEPAL y de sus órganos auxiliares. Conjuntamente con la fecha y el fundamento legislativo de su creación, los miembros participantes, la periodicidad en que se reúne y los temas principales de su competencia, los mandatos legislativos y atribuciones, se ha querido presentar en forma gráfica la lista de las reuniones intergubernamentales ordinarias de la CEPAL y también de las reuniones de carácter más informal, a saber, seminarios, foros, mesas redondas y otras reuniones de expertos convocadas por el Secretario Ejecutivo en cumplimiento del programa de trabajo aprobado por los gobiernos miembros.

En ocasiones anteriores, se ha encargado a la CEPAL y a las demás comisiones regionales del sistema, la realización de las reuniones regionales preparatorias para las conferencias mundiales o años conmemorativos, cuyos mandatos emanan del ECOSOC o de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, para el bienio 1986-1988, no se conocen mandatos para la realización de esta clase de reuniones.

III. ASPECTOS FINANCIEROS

La resolución 31/140 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (véase el anexo 3 de este documento) contiene algunas disposiciones relativas a las reuniones del sistema de las Naciones Unidas y en particular a las comisiones regionales y sus órganos auxiliares.

La resolución reafirma el principio general de que en la elaboración de sus calendarios de conferencias y reuniones, los órganos de las Naciones Unidas deberán prever su realización en las sedes de éstos, con la salvedad de que los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones regionales y las reuniones de sus órganos auxiliares podrán tener lugar en otras sedes cuando la Comisión así lo decida, sujeta, en el primer caso, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

Cuando la Comisión considere la realización de su siguiente período de sesiones fuera de la sede de la CEPAL la propuesta correspondiente deberá acompañarse de un análisis de las repercusiones financieras que entrañe este cambio de lugar. Una vez aprobada por la CEPAL, la propuesta deberá ser sometida al ECOSOC y a la Asamblea General, para su consideración y aprobación.

En lo que se refiere a las propuestas de realizar reuniones de órganos auxiliares de la Comisión fuera de su sede, la Comisión tendrá que analizar previamente las repercusiones financieras de cada reunión. Cabe señalar que en estos casos los gastos adicionales que entrañe el cambio de sede no corren por cuenta del país anfitrión como ocurre cuando se trata de reuniones distintas de los períodos de sesiones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

/El principio

El principio de rotación de los períodos de sesiones entre los países de la región que se establece en el Artículo 2 del Reglamento se ha incluido en un punto separado del temario, para el cual se ha preparado una nota de la Secretaría. (Véase el documento LC/G.1400(SES.21/4).)

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con los mandatos antes citados, corresponde al vigesimoprimer período de sesiones considerar y aprobar el Calendario de Conferencias de la Comisión para el período 1986-1988. Con este fin la Secretaría ha elaborado un cuadro en que figuran las reuniones programadas para estos años, incluidas las reuniones estatutarias de la CEPAL y sus órganos auxiliares. (Véase el anexo 4.)

Se advertirá que en este calendario el próximo período de sesiones, que sigue siendo el punto focal de todas las demás reuniones, ha sido fijado para el año 1988, de acuerdo con el ciclo de programación de las actividades de las Naciones Unidas. Como se prevé en la resolución 419 (Plen.14), el Comité Plenario de la CEPAL, cuyas resoluciones y decisiones tienen la misma validez que las del período de sesiones, se reuniría en 1987. Con arreglo a esa misma resolución, y teniendo presente la recomendación aprobada en el quinto período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel,* / dicho Comité seguiría reuniéndose todos los años para cumplir los mandatos que le fueron asignados.

Se prevé también que el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC) siga reuniéndose anualmente de acuerdo con las decisiones de sus propios miembros, y que el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano celebre una reunión en 1986.

En su consideración del Calendario de Conferencias, los representantes de los gobiernos miembros tendrán presente la posibilidad de que sea necesario agregar a dicho calendario reuniones no programadas debido a que la CEPAL, al igual que las demás comisiones regionales, recibe mandatos de órganos superiores para la realización de reuniones sobre temas específicos. Asimismo, por motivos imprevistos, suele ser necesario cambiar la fecha o la sede de una reunión, por lo cual se sugiere otorgar al Secretario Ejecutivo de la CEPAL cierta flexibilidad para el cumplimiento del Calendario que se apruebe.

* / Véase el informe del quinto período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel, E/CEPAL/G.1155, párrafo 198.



PRINCIPALES ORGANOS Y REUNIONES ACTUALES DEL SISTEMA DE LA CEPAL

Principales órganos y reuniones intergubernamentales	Fecha creación	Fundamento	Miembros participantes	Periodicidad	Temas principales de su competencia/proósitos/atribuciones
Comisión, período de sesiones	1948	Res. 106 (VI) del Consejo Económico y Social	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Cada dos años	Toda la temática económica y social según el artículo 1 de las Atribuciones de la CEPAL. Véase también el artículo 8 del Reglamento relativo al Programa para cada período de sesiones.
Comité Plenario, reuniones ordinarias y extraordinarias	1952	Res. 106 (VI) (párrafo 3) del Consejo Económico y Social	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Originalmente cada año en que no había período de sesiones de la Comisión según convocatoria del Secretario Ejecutivo de la CEPAL; ahora según sea necesario	El Comité Plenario ha celebrado 30 reuniones desde su creación, de las cuales 15 han sido ordinarias y 15 extraordinarias. En las reuniones ordinarias se examinan temas semejantes a los tratados en los períodos de sesiones de la Comisión. Las reuniones extraordinarias, conforme el acuerdo adoptado por la Comisión en 1969 a/, son convocadas por el Secretario Ejecutivo cuando se presenta alguna cuestión que requiera una resolución urgente por parte de la Comisión, siguiendo para ello el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 1 del Reglamento.
Comités de períodos de sesiones de la CEPAL	1948	Artículo 53 del Reglamento de la CEPAL	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Según sea necesario, durante los períodos de sesiones	La Comisión puede asignar a comités de período de sesiones cualquier tema de competencia de la CEPAL que no esté ya asignado a un organismo existente del sistema. Durante el vigésimo-primer período de sesiones se ha previsto constituir tres comités de períodos de sesiones, uno para el agua, otro para los asentamientos humanos y otro para la cooperación técnica entre países y regiones en desarrollo en conformidad con decisiones tomadas anteriormente por la CEPAL.
Conferencias regionales intergubernamentales	-	Generalmente resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la propia CEPAL o su Comité Plenario	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Según sea necesario	Temas específicos. Muchas veces son éstas reuniones preparatorias de carácter regional previas a una conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre el tema.
Conferencia Latinoamericana sobre la integración de la mujer al desarrollo	1977	Resolución aprobada el 21 de noviembre de 1977, undécimo período extraordinario de sesiones del Comité Plenario	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Máximo cada tres años	Programa de Acción Regional sobre la integración de la mujer al desarrollo económico y social de América Latina.
Reuniones ad hoc de expertos designados por sus gobiernos	-	Artículo 24 del Reglamento de la CEPAL, Resolución 401 (XVIII) de la CEPAL y otras decisiones	Países miembros de la CEPAL según el tema de que se trate y los recursos disponibles	Según sea necesario	Temas específicos derivados del Programa de Trabajo aprobado por la Comisión o programas coordinados con otros organismos intergubernamentales.
Seminarios, foros, mesas redondas y otras reuniones de expertos convocadas por el Secretario Ejecutivo en cumplimiento con los mandatos de los gobiernos	-	Artículo 24 del Reglamento de la CEPAL. Diferentes resoluciones de la CEPAL, entre otras, la 401 (XVIII)	Expertos invitados por la Secretaría, de acuerdo con el tema de que se trate y los recursos disponibles	Según sea necesario	Temas específicos derivados del Programa de Trabajo aprobado por la Comisión o programas coordinados con otros organismos intergubernamentales.

Anexo 1 (cont.)

Principales órganos y reuniones intergubernamentales	Fecha creación	Fundamento	Miembros participantes	Periodicidad	Temas principales de su competencia/proósitos/atribuciones
Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	1971	Res. 310 (XIV)	Países en desarrollo miembros de la CEPAL	En fecha oportuna, por lo menos una vez al año, normalmente antes de los períodos de sesiones de la Comisión, o según sea necesario	Servir de foro para analizar los diferentes aspectos que contribuyen al cumplimiento y evaluación de los objetivos de la Estrategia Internacional de Desarrollo en América Latina (párrafo 5, Res. 310 (XIV)).
CEGAN (población) CEGAN (industria-lización) CEGAN (ciencia y tecnología)	1975	Res. 357 (XVI) de la CEPAL	Países en desarrollo miembros de la CEPAL	Según sea necesario	Tomar a su cargo en reuniones especializadas y de acuerdo con los mandatos de la Comisión las funciones relativas a población, industrialización y ciencia y tecnología. Res. 357 (XVI) de la CEPAL.
Comité Técnico del ILPES	1974	Res. 340 (AC.66) Octava reunión extraordinaria del Comité Plenario	Países de la región latinoamericana	Según sea necesario	1. Actuar como organismo gubernamental orientador de las actividades del ILPES en las materias que le han sido confiadas. 2. Servir como órgano de consulta del Secretario Ejecutivo de la CEPAL. 3. Revisar y aprobar los programas de trabajo del ILPES. Res. 340 (AC.66) del Comité Plenario.
Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano b/	1951	Res. 9 (IV) de la CEPAL	Costa Rica El Salvador Guatemala Honduras Nicaragua	Según sea necesario	Actuar como organismo coordinador de las actividades que se desarrollan en favor de la integración de las economías nacionales de los países miembros y servir de órgano de consulta del Secretario Ejecutivo tanto para orientar sus estudios como para considerar las conclusiones de los mismos.
Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	1975	Res. 358 (XVI) de la CEPAL Declaración Constitutiva y Funciones y Reglamento del CDCC (E/CEPAL/1022)	Países dentro de la esfera de acción de la Subsele Regional de la CEPAL para el Caribe y Cuba, Haití, República Dominicana y otros países del Caribe a medida que alcanzan su independencia	Una vez al año. Sesiones extraordinarias según convocatoria del Secretario Ejecutivo de la CEPAL	Párrafo 10 del capítulo II del Reglamento del CDCC: "Actuar como un cuerpo coordinador de las actividades relacionadas con el desarrollo y la cooperación que se acordaren y servir como organismo asesor y de consulta del Secretario Ejecutivo con respecto a las cuestiones y circunstancias del Caribe".

a/ E/CN.12/841/Rev.1, párrafo 490.

b/ Panamá ha participado en diversas labores del Comité en calidad de observador.

Anexo 2

419 (PLEN.14). RACIONALIZACION DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y DEL
PADRON DE REUNIONES DEL SISTEMA DE LA CEPAL

El Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que abarca la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el 11 Desarrollo; las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados,

Recordando asimismo la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, según la cual la Asamblea General estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, básicamente con miras a adecuarlo a los requerimientos nuevos y ampliados emanados de las resoluciones arriba citadas, así como la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, por la cual la Asamblea aprobó un conjunto de medidas y disposiciones de carácter institucional recomendadas por el Comité ad hoc que desde entonces constituye el mandato fundamental actualizado para todos los órganos y mecanismos de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones económicas regionales a las cuales se aplica, en particular la sección IV del anexo de dicha resolución titulado "Estructuras para la cooperación regional e interregional", y las resoluciones 33/202, de 29 de enero de 1979, especialmente su sección IV, y 34/206 de 19 de diciembre de 1979, en las que se pide la descentralización y el reforzamiento de las comisiones regionales,

Teniendo en cuenta las resoluciones sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo aprobadas por la Asamblea General, tales como las 32/182 y 32/183 de 19 de diciembre de 1977 y 33/134 de 19 de diciembre de 1978, así como las resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976, 32/180 de 19 de diciembre de 1977 y 33/195 de 29 de enero de 1979 sobre cooperación económica entre los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta la nueva estrategia internacional del desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en especial el capítulo IV sobre examen y evaluación de la aplicación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, y el papel que en dicho examen y evaluación habrán de desempeñar las comisiones regionales, como el relativo a cooperación con bancos de desarrollo y grupos y organizaciones regionales y subregionales, y la preparación de programas de acción regional,

Recordando la resolución 386 (XVIII) sobre preparativos y contribuciones de la CEPAL a la nueva estrategia, en que se dispone la elaboración de un plan de acción regional,

Reafirmando en especial el párrafo 20 de la resolución 32/197, "Estructuras para la cooperación regional e internacional", que indica que "las comisiones regionales deberían ocuparse de la dirección de los esfuerzos conjuntos y tener a su cargo la coordinación y la cooperación a nivel regional",

Teniendo en cuenta también la resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular sus disposiciones relativas al establecimiento de prioridades y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/74 de 4 de agosto de 1978, 1979/64 de 3 de agosto de 1979 sobre cooperación y desarrollo regionales así como las resoluciones 316 (XV) de 29 de marzo de 1973, 354 (XVI) de 13 de mayo de 1975, 363 (XVII) de 5 de mayo de 1977 y 387 (XVIII) de 26 de abril de 1979 de la CEPAL sobre cooperación entre países y regiones en desarrollo y también los criterios correspondientes adoptados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su reunión de junio de 1980,*/ en particular con relación a la determinación de las prioridades de los programas multinacionales para el quinquenio 1982-1986, que se tratarán en reuniones intergubernamentales especiales a las que convocará el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en colaboración con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales respectivas,

Recordando igualmente otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre el control y limitación de documentos y el calendario de reuniones, en especial las resoluciones 31/140, 33/55, 33/56, 33/417, 34/50 y 34/405 de la Asamblea, las resoluciones 1768 (LIV), 1913 (LVII), 1979/41, 1979/69, 1979/1 del Consejo Económico y Social y las decisiones 52 (LVII), 281 (LXIII), 1978/1 y 1979/81 del Consejo,

Reconociendo que la estructura actual del sistema de la CEPAL responde en general a las exigencias básicas derivadas de las atribuciones originales y mandatos posteriores dados a la Comisión,

Reconociendo también que los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, así como las conferencias regionales, reuniones de expertos, seminarios técnicos, grupos de trabajo y otras reuniones constituyen valiosos aportes al logro de los objetivos y al cumplimiento cabal de las responsabilidades encomendadas al sistema de la CEPAL y a su Secretaría,

Reconociendo, sin embargo, que la creciente amplitud y heterogeneidad de tareas encargadas al sistema de la CEPAL impone la necesidad de racionalizar aún más sus mecanismos y procedimientos institucionales, incluido el padrón de reuniones, teniendo en cuenta especialmente las disposiciones pertinentes de la resolución 32/197 de la Asamblea General, así como las contenidas en las resoluciones y decisiones de la propia Comisión y de sus órganos auxiliares,

*/ Documento DP/435.

Resuelve mantener básicamente la estructura institucional actual del sistema de la CEPAL, racionalizando aún más sus mecanismos, procedimientos y reuniones, e incluyendo en dicho proceso los siguientes ajustes:

a) Los períodos de sesiones bienales de la Comisión y las reuniones de Comité Plenario en los años en que no se reúne la Comisión, deben constituir los puntos focales alrededor de los cuales han de organizarse las demás reuniones del sistema de la CEPAL, en los próximos bienios, en conformidad con las decisiones y prelación que adopten los gobiernos miembros y con los mandatos de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

b) El sistema de la CEPAL, comenzando por la propia Comisión, debe ajustar su padrón de conferencias y reuniones al ciclo bienal de programación presupuestaria puesto en vigencia por la Asamblea General. Para este efecto, la Comisión, durante su decimonoveno período de sesiones, debiera determinar el nuevo calendario de conferencias y reuniones para todo el sistema de la CEPAL, con miras a aplicarlo a partir de 1982, ya debidamente sincronizado con el ciclo de programación presupuestaria de la Asamblea General y tomando en cuenta a la vez los objetivos y prelación fijados en los diversos programas de trabajo y de acción regional aprobados por los gobiernos miembros;

c) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión deben continuar precedidos normalmente por una reunión del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN), en conformidad con los mandatos derivados de la resolución 310 (XIV) y otras resoluciones pertinentes de la Comisión, especialmente las relativas a la aplicación y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y a la Declaración y Programa de Acción para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional;

d) El Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN) deberá también reunirse cuando sea necesario antes de la reunión ordinaria del Comité Plenario en los años en que no se celebre un período de sesiones de la Comisión, para cumplir con las funciones adicionales que le fueron encomendadas por la resolución 357 (XVI) de la CEPAL en los campos de la población, de la industrialización y de la ciencia y la tecnología;

e) La racionalización estatutaria de las reuniones de la Comisión, del Comité Plenario y del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel, en la forma arriba indicada, será sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se decida convocar en conformidad con los reglamentos pertinentes para tratar situaciones de emergencia como las originadas por desastres naturales y otros problemas que los gobiernos miembros consideren urgentes;

f) Dentro del contexto de las reuniones estatutarias del sistema de la CEPAL es necesario indicar con la mayor claridad y anticipación posible los temas prioritarios que los gobiernos miembros desean considerar con cierta profundidad, relacionándolos a la vez con los temas que el Consejo Económico y Social, la Asamblea General, o ambos, establezcan por su parte como prioritarios, facilitándose así la acción coordinada y convergente con los demás organismos internacionales pertinentes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas;

g) La Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina -que fue establecida como órgano auxiliar permanente de la Comisión en 1977- se continuará convocando periódicamente con intervalos no superiores a tres años, con arreglo a la resolución aprobada en ese sentido en la undécima reunión extraordinaria del Comité Plenario de la CEPAL;*/

h) Sin perjuicio de las conferencias especializadas o reuniones técnicas que se decida realizar de tiempo en tiempo en el ámbito regional, en cada período bienal de sesiones de la Comisión se deben tratar en comités de períodos de sesiones los temas relativos a: i) la cooperación entre países y regiones en desarrollo; ii) los asentamientos humanos, y iii) el agua, según lo dispuesto en las resoluciones 387 (XVIII), 407 (XVIII) y 411 (XVIII) de la CEPAL. Para asegurar el buen funcionamiento de estos comités durante los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión sería necesario que las delegaciones gubernamentales incluyeran expertos en las materias específicas que han de ser abordadas;

i) Se recomienda a los órganos auxiliares permanentes de la Comisión que son de carácter subregional, es decir, el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, que en el próximo período de sesiones que celebren consideren la mejor forma de adecuar su funcionamiento institucional general -lo que incluye el ajuste de las reuniones subregionales anuales- al padrón bienal establecido para las Naciones Unidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

j) Como órgano gubernamental orientador de las actividades del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) -que es parte del sistema de la CEPAL- continuará actuando el Comité Técnico del ILPES, reuniéndose para ello cuando sea necesario en la forma prescrita en la resolución 340 (AC.66) del Comité Plenario y 371 (XVII) y 397 (XVIII) de la Comisión.

k) Respecto del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) -también parte del sistema de la CEPAL-, continuará revisando y aprobando los informes de actividades y los programas de trabajo el Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN), al reunirse por lo menos cada dos años para dar orientaciones sobre el Programa Regional Latinoamericano de Población y tratar otros asuntos en este campo según lo dispuesto en las resoluciones 357 (XVI) y 400 (XVIII) de la Comisión;

l) Como norma general no debieran realizarse más de cinco conferencias o reuniones sustantivas de carácter regional al año, incluyendo los períodos de sesiones estatutarios de la Comisión, las reuniones estatutarias del Comité Plenario y del CEGAN arriba indicadas, así como las reuniones extraordinarias preparatorias de conferencias mundiales o años internacionales, cuyos costos de realización, al igual que los costos de los períodos de sesiones estatutarios del Comité de Cooperación del Istmo Centroamericano y del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, deben estar previstos en el presupuesto ordinario de la CEPAL aprobado por la Asamblea General;

*/ Documento E/CEPAL/AC.71/4.

m) En cada uno de los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión se considerará el calendario completo de conferencias y reuniones programadas hasta el período ordinario de sesiones siguiente, estipulándose, en la medida de lo posible, la fecha, duración y lugar de cada una de ellas;

n) Las reuniones regionales que deban organizarse en el ámbito geográfico del sistema de la CEPAL como fase preparatoria de conferencias mundiales o años internacionales de las Naciones Unidas que han de realizarse por mandato de la Asamblea General, deberían contar con el financiamiento necesario debidamente autorizado por la propia Asamblea. Se recomienda a la Secretaría de la CEPAL que intensifique sus esfuerzos para informar oportunamente a la División de Presupuesto de las Naciones Unidas acerca de los recursos adicionales que en opinión de la Secretaría serían necesarios para cumplir con aquellas propuestas de la Asamblea General que soliciten la realización de actividades regionales preparatorias de conferencias mundiales o de años internacionales de las Naciones Unidas, además de las que ya cuentan con financiamiento a través del presupuesto general de las Naciones Unidas. Esto permitiría a la División de Presupuesto reflejar mejor dichas necesidades en las declaraciones sobre repercusiones financieras que se presentan a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Anexo 3

31/140. PLAN DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 y 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

I

1. Toma nota del informe del Comité de Conferencias establecido por resolución 3351 (XXIX),*/

2. Aprueba el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para 1977 que figura en el anexo I del informe,

3. Toma nota del calendario provisional de conferencias y reuniones para 1978 que figura en el anexo II,**/

4. Reafirma el principio general de que, al elaborar el calendario de conferencias y reuniones, los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo podrá, conforme a su reglamento, celebrar uno de sus períodos de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se celebrarán, de conformidad con lo dispuesto en

*/ Ibid., Suplemento No. 32 (A/31/32).

**/ De conformidad con la resolución 3491 (XXX), la Asamblea General tendrá ante sí en el trigésimo período de sesiones, para su aprobación, los proyectos de calendario para 1978 y 1979 correspondientes al presupuesto por programas.

el párrafo 6 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 de la Asamblea General, alternativamente en la Sede de Nueva York y en Ginebra

d) El Consejo Económico y Social podrá celebrar su período ordinario de sesiones de verano en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

e) Las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, con excepción de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Estupefacientes, se reunirán en sus sedes oficiales a menos que pueda lograrse un plan más racional del programa de trabajo mediante la celebración de sus períodos de sesiones en Ginebra, en la inteligencia de que esa decisión se adoptará sin perjuicio de que ulteriormente se decida celebrarlos en Viena;

f) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina, la Comisión Económica para África y la Comisión Económica para Asia Occidental, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

g) La Comisión de Administración Pública Internacional celebrará sus períodos ordinarios de sesiones anuales en la Sede y, si en un año es necesario celebrar más de un período de sesiones, podrá aceptar la invitación de una de sus organizaciones participantes para celebrar su otro período u otros períodos de sesiones en la sede de dicha organización participante;

5. Decide que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar períodos de sesiones fuera de sus sedes establecidas cuando un gobierno que formule una invitación para que un período de sesiones se celebre en su territorio haya convenido en sufragar, previa consulta con el Secretario General sobre su naturaleza y posible magnitud, los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente;

6. Pide al Comité de Conferencias y al Secretario General que, al preparar el proyecto de calendario de conferencias y reuniones, tengan en cuenta los principios siguientes:

a) El calendario bienal de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General regirá el programa de reuniones durante el período correspondiente;

b) Todas las reuniones de las Naciones Unidas se celebrarán ajustándose a los recursos asignados por la Asamblea General a ese fin;

c) Entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, el Comité de Conferencias podrá aprobar modificaciones al calendario en circunstancias especiales o insólitas, con la salvedad de que los cambios que afecten al año subsiguiente del bienio deberán ser aprobados por la Asamblea General;

d) Los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, sin la aprobación de la Asamblea, nuevos órganos permanentes ni órganos especiales que se reúnan durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales; otros órganos principales de las Naciones Unidas deberán adoptar decisiones análogas en lo tocante a sus respectivos órganos subsidiarios, si aún no lo hubiesen hecho;

e) Deberá transcurrir un lapso adecuado, que deberá ser determinado por el órgano de que se trate, entre los períodos de sesiones de los mismos órganos para que los Estados Miembros puedan derivar máximos beneficios de las actividades y a fin de darles tiempo suficiente para la preparación de actividades futuras;

f) Los órganos de las Naciones Unidas se reunirán en sus respectivas sedes establecidas, con sujeción a las excepciones a este principio aprobadas por la Asamblea General;

II

1. Toma nota de las medidas adoptadas por sus órganos subsidiarios y por la Secretaría a fin de aplicar los criterios establecidos en la resolución 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, e insta a todos los órganos a continuar sus esfuerzos para racionalizar las actas de sus sesiones;

2. Reitera su llamamiento a los órganos subsidiarios para que consideren la posibilidad de aplicar a sus respectivos órganos auxiliares el criterio 6, según el cual se dejaría de levantar actas de cualquier tipo para las sesiones de tales órganos,*/

3. Reafirma que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Comisión de Derecho Internacional deberá seguir disponiendo de actas en versión provisional y en versión definitiva;

4. Pide al Secretario General que, en la exposición de las consecuencias financieras que acompaña a un proyecto de resolución por el que se pide el establecimiento de un nuevo órgano, especifique qué servicios de conferencias se van a proporcionar;

5. Reafirma su decisión **/ de que las declaraciones sólo podrán reproducirse in extenso si sirven de base para el debate y previa presentación de exposiciones sobre las consecuencias financieras a los órganos que hayan solicitado ese tipo de reproducción.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

*/ A/INF/31/2 y Corr.1.

**/ Resolución 2292 (XXII), anexo, párrafo b).

Anexo 4

CALENDARIO DE CONFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES DE LA CEPAL PARA EL PERIODO 1986-1988

Año	Título	Lugar y fecha	Mandato legislativo	Fuente de financiamiento
1986	Undécimo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	Bogotá 3-6 marzo	Resoluciones 419 (Plen.14); 422 (XIX); 425 (XIX); 432 (XIX) y 449 (Plen.16) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1986	Décimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	La Habana 7-12 abril	Resoluciones 358 (XVI); 432 (XIX) y 449 (Plen 16) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1986	Vigesimoprimer período de sesiones de la CEPAL	México, D.F. 17-25 abril	Resolución 471 (XX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1986	Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano	a/	Resolución 9 (IV) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1987	Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina	a/	La Conferencia fue creada como órgano auxiliar permanente de la CEPAL por decisión de la undécima reunión extraordinaria del Comité Plenario (E/CEPAL/AC.71/4)	Presupuesto de la Sede de las Naciones Unidas
1987	Duodécimo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	a/	Resoluciones 310 (XIV); 419 (Plen.14); 422 (XIX) párrafo 204; 425 (XIX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1987	Undécimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	a/	Resolución 358 (XVI) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1987	Decimoveno período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL	Sede de las Naciones Unidas, Nueva York b/	Resolución 419 (Plen.14) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Decimotercer período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	a/	Resoluciones 310 (XIV); 419 (Plen.14); 422 (XIX) párrafo 204; 425 (XIX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Duodécimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	a/	Resolución 358 (XVI) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Vigesimosegundo período de sesiones de la CEPAL	a/	Resolución 449 (Plen.16) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL

a/ Fecha y lugar por determinar.

b/ Fecha por determinar.

